Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **1323**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO CON LA EMPRESA ING. ANTONIO CABRERA BURGOS, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LPN N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – ID N° 281864.

Asunción, 08 de julio de 2015.

VISTO: La Resolución N° 2518, de fecha 18 de diciembre de 2014, a través de la cual se adjudica a varias empresas el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 008/14 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"* por el Sistema de Subasta a la Baja Electrónica – ID N° 281864, y entre los cuales se encuentra la Empresa **ING. ANTONIO CABRERA BURGOS** adjudicada con el **Lote N° 5** y su ampliatoria a través de la Resolución N° 414/2015.

El **CONTRATO N° 105**, suscripto en fecha 23 de diciembre de 2014, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes, en el marco del llamado de referencia en lo que respecta específicamente al Lote N° 5.

El Expediente N° 13802/15, de fecha 27 de mayo de 2015, a través del cual el Ing. Civil Antonio Rafael Cabrera Burgos, solicita la suscripción de una adenda debido a que existen discrepancias entre lo establecido en los siguientes puntos del contrato: **CGC 15.4.1** y **CGC 17.2.1. d)** por lo que solicita subsanar tal situación para poder proseguir con el proceso respectivamente, y

CONSIDERANDO: Que por Memorando M UOC N° 496-15, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones informa que la Dirección UNE - SEMBRANDO OPORTUNIDADES solicita la modificación de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), que forma parte de los Documentos Integrantes del Contrato N° 105/2014; en el cual se halla la **Cláusula CGC 17.2.1. d)** que dispone: *"...Las deducciones que se realizarán sobre cada certificación presentada de acuerdo al alcance de la obra serán:*

- *(20%) del Anticipo hasta llegar al porcentaje de anticipo entregado.*
- *5% Fondo de Reparo.*
- *Retención de IVA: 30% del IVA.*
- *Renta: 2%*
- *Contribución sobre contratos suscriptos: 0,4% (Ley N° 2051/03 art. 41)*
- *Multa por atraso si correspondiese."*

Que, por Dictamen N° 1006/15, de fecha 08 de junio de 2015 la Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial expresa y recomienda cuanto sigue teniendo en cuenta lo dispuesto en los siguientes puntos del contrato; CGC 15.4.1 y CGC 17.2.1 d), que forma parte de las CEC.: *"...La cuestión sometida a análisis se refiere por un lado a la procedencia de realizar pagos en concepto de anticipo financiero para la segunda orden de servicio en el marco del contrato suscripto con el* ***ING. ANTONIO CABRERA BURGOS*** ***y por otro lado a la forma en que debe de realizarse el descuento del anticipo financiero de cada certificación presentada****... Con respecto a la segunda cuestión sometida a consideración la cláusula CGC 17.2.1 señala claramente la forma que deben de hacerse las deducciones de cada certificado el cual corresponde a un 20% del monto del certificado, hasta cubrir el monto total adelantado al contratista.*

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial concluye en la improcedencia de un segundo anticipo financiero dentro del mismo contrato.
En cuanto al descuento para recuperar el anticipo financiero se aclara que debe de ser 20% del monto de cada certificado hasta completar el total del monto anticipado."

La Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Artículo ***62.-*** **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS** dispone: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **1323**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO CON LA EMPRESA ING. ANTONIO CABRERA BURGOS, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – ID N° 281864.

Asunción, 08 de julio de 2015.

antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.
Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio con la Empresa **ING. ANTONIO CABRERA BURGOS,** adjudicada con el LOTE N° 5 en el Marco de la Licitación Pública Nacional N° 008/14 ***"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"*** por el Sistema de Subasta a la Baja Electrónica – ID N° 281864, para la Modificación de la Condiciones Especiales del Contrato (CEC) que forma parte de los Documentos Integrantes del Contrato N° 105/2014 -**CLÁUSULA CGC 17.2.1. d)**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, quedando redactada de la siguiente manera:

"...CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)
CGC 17.2.1. d)...*Las deducciones que se realizarán sobre cada certificación presentada de acuerdo al alcance de la obra serán:*

- ***(20%) DEL MONTO DEL CERTIFICADO EN CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO***
- *5% Fondo de Reparo.*
- *Retención de IVA: 30% del IVA.*
- *Renta: 2%*
- *Contribución sobre contratos suscriptos: 0,4% (Ley N° 2051/03 art. 41)*
- *Multa por atraso si correspondiese."*

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en el **CONTRATO N° 105**, de fecha 23 de diciembre de 2014.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Art. 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. ELIZABETH PERALTA DE APONTE
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva